

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
Demandado : ANA LUISA DUQUE CORREDOR
Radicación : 2023-00039

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

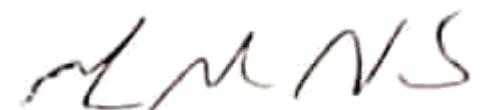
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS** identificada con **C.C. 55.062.743** y en contra de **ANA LUISA DUQUE CORREDOR** identificada con **C.C. 36.302.413**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.100.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 15 de marzo de 2022. Más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY